

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 13 de Abril de 1897.

En la ciudad de Logroño á trece de Abril de mil ochocientos noventa y siete, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los Sres. que á continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Ureta

- " Casero
- " Guevara
- " Alonso

Secretario

Sr. Eguíluz.

Facultativos

- Don Martín Sambeat
- " Evaristo Fontana

Talladores

- Don Felipe Rodríguez
- " Raimundo García

Discordia

Don Tiburcio Bermejo

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron llamados los mozos del pueblo de

MATUTE.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Inocente Hervías Palacios. Tallado, y alcanzando la talla de 1'400, se le declaró excluido totalmente del servicio militar con arreglo al caso 3.º, art. 87 de la ley.

Núm. 2. Justo García Montes. Alegó ser hijo de padre impedido y

pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Revisado el expediente y resultando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Lope Torres Pérez. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 6. Crisanto García Torres. Expuso ser hijo de padre sexagenario. Tallado, alcanzó la estatura de 1'541. Examinado el expediente. Resultando que el padre figura con un producto líquido de 400 pesetas 76 céntimos, que aún que tiene otros hijos, estos se encuentran casados y en su compañía solo vive su esposa y el mozo alistado:

Visto lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento; se acordó desestimar la excepción expuesta y declarar al mozo excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º, art. 83 de la ley de Reclutamiento.

Núm. 7. Domingo Iñiguez Martínez. Expuso ser hijo de viuda pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamación. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 16. José Sáenz Lacalle. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 17. Cipriano Villarejo García. Tallado, y alcanzando la estatura de 1'460, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 18. Celedonio Sánchez Gómez. Medido, alcanzó la talla de 1'540. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

Número 3. Roque Canillas Pérez. Expuso ser hijo de padre impedido, y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Revisado el expediente y resultando probados todos los extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Adrián Hernández Pérez. Alegó ser hijo de viuda pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 14. Pedro Bezares Nestares. Expuso ser hijo de padre impedido, y fué declarado exceptuado sin re-

clamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido. Revisado el expediente y hallándose probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Reemplazo de 1895.

Número 4. Francisco Díez Manzanares. Alegó ser hijo de madre pobre, casada con persona pobre y sexagenaria, y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Cayo Armañanzas Latorre. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre ante esta Comisión, fué declarado impedido para el trabajo. Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Román Lozano Franco. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Nicolás García Vallilengua. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 9. Martín Sancho Llanos. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 10. Benito Alonso. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 14. Gregorio Ramírez Redondo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 15. Agustín Vázquez Fernández. Exceptuado sin reclamación, como hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificaciones que acrediten la pobreza de un hermano casado que tiene el mozo y de la esposa de aquel.

Reemplazo de 1896.

Número 3. Pedro Alvarez Llanos. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 7. Melchor Alesanco Mestre. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 11. Emeterio Pavía Sierra. Exceptuado sin reclamación, como hi-

jo único de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Benito Ramirez Calvo. Reconocido, fué declarado útil. Se acordó conceder quince días de término para que justifique la excepción que alega de ser hijo de padre sexagenario, cuyo expediente deberá ser resuelto en primer término por el Ayuntamiento.

Núm. 20. Andrés Ureta Lerena, hijo de viuda. Se acordó avisar al Alcalde remita documentos que acrediten la pobreza de un hermano casado y de la mujer de éste.

Reemplazo de 1894.

Número 5. Tomás López Reinares. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana huérfana. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 16. Miguel Nieto Hernández, hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita justificantes de la pobreza de dos hermanos casados y de las mujeres de éstos.

Núm. 19. Eulogio García Santa María, hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificaciones de pobreza de los hermanos casados que tiene el mozo y sus mujeres.

SANTA COLOMA.

Reemplazo de 1897.

Número 4. Cristóbal López Marín. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.º, art. 68 de la ley, se le declaró soldado.

Núm. 6. Dionisio Santa María López. Medido, alcanzando la talla de 1'425, se le excluyó totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 13. Venancio Santa María Goyenechea. No habiéndose presentado al acto de la clasificación ni justificado ha sido tallado ni reconocido ante la Comisión de Madrid, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Reemplazo de 1894.

Número 1. Pablo García Gonzá-

lez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 2. Salustiano Gómez Viribay, hijo de padre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 9. Calixto Marín Medina. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 10. Santiago García Santa María. Alegó mantener á su madre Célive y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

TOBÍA.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Juan Cancio Alesanco Baños. Alegó ser hijo único de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

TORRECILLA SOBRE

ALESANCO

Reemplazo de 1897.

Número 1. Pedro Cañas Pablo Bravo. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Juan Rubio Martínez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1894.

Número 4. Tomás Valmala Ugarte. Alegó mantener á dos hermanas huérfanas y pobres, y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

TRICIO.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Natalio Hernández Velasco. Medido, alcanzando la talla de 1'465, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Feliciano Fernández Solozábal. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 2. Pedro Celestino Pérez Hernández. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, y fué exceptuado con reclamación:

Resultando que la reclamación se funda en que el padre no debe ser considerado pobre:

Resultando que el expresado padre figura con un producto líquido de 289 pesetas 14 céntimos y que la familia se compone del matrimonio y el mozo alistado, puesto que si bien tiene otros dos hijos estos son casados y pobres,

así como sus esposas que no ejercen industria alguna:

Resultando que los peritos nombrados por las partes se limitan á tasar las fincas que posee el interesado señalándoles un valor en venta y los nombrados por el Ayuntamiento, lo hacen en renta fijándole una de 248 pesetas:

Considerando que ya se tenga en cuenta esta tasación ó el producto que arroja la planilla de estadística nunca alcanza á una peseta diaria de producto que señala como regla general el art. 65 del reglamento dictado para la ejecución de la ley:

Considerando que el mozo vive en compañía del padre, atiende á su subsistencia y todos los demás extremos de la excepción se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle soldado condicional.

VENTOSA.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Gregorio Pastor Navaridas. Exceptuado con reclamación, como hijo único de padre sexagenario. Revisado el expediente, oídos los interesados:

Resultando que la reclamación se funda en que el padre no debe ser considerado pobre:

Resultando que el mencionado padre figura por bienes que posee en Ventosa y Bezares con un producto líquido de 245 pesetas 94 céntimos; que no se há hecho tasación pericial, y que en compañía del padre y madre viven además del mozo dos hijos menores de 17 años:

Resultando que otro hijo que tiene casado es pobre, así como su esposa que no ejerce industria alguna:

Considerando que los bienes que posee el padre no son ni con mucho suficientes para atender á su subsistencia, la de su esposa y los dos hijos menores y que todos los extremos de la excepción, se hallan debidamente probados.

Visto el caso 1.º, artículo 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 4. Andrés Izquierdo Merino. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Dionisio Ceniceros Pérez. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 8. Manuel Ayala Canal. Medido, y alcanzando la talla de 1'446, se le excluyó totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, artículo 80 de la ley.

Núm. 9. Melitón Bezares Aguado. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 10. Santiago Nestares Izquierdo. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre ante esta Comisión, fué declarado apto para el trabajo. Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 88 de la ley, se le declaró soldado.

Núm. 12. Julián Lara Izquierdo. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1896.

Número 7. Miguel Ramírez Corcón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1895.

Núm. 13. Teodoro Alesón Ceniceros. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1894.

Número 2. Angel Pérez San Juan. Reconocido y considerado útil condicional. Se acordó quedara sujeto á observación.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Reemplazo de 1897.

Número 4. Angel Sáenz González. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 5. Eustaquio Arenas Mendi. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 7. Emilio Gil Martínez. Reconocido, fué declarado útil. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 10. Arturo Sacristán Valle, hijo de padre impedido. Soldado con reclamación. No habiendo formado expediente ni presentado el padre á ser reconocido, se le declaró soldado.

Núm. 11. Balbino Salinas Gómez. Reconocido y considerado útil condicional. Se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 13. Julián Sáinz Beotegui Jiménez, hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificaciones de los hijos que tiene la viuda y de sus edades y si esta continúa en dicho estado.

Núm. 21. Antonio Marín Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 28. Matías Casado Corral: Resultando que un hermano del mozo llamado Casto, falleció sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba, á consecuencia de fiebre amarilla y que el padre no tiene más hijos. Vistos el caso 1.º, art. 87 y apartado 1.º, regla 1.ª, art. 88 de la ley, se le declaró soldado condicional.

Núm. 25. Cesáreo Aransay Pinedo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 36. Berediano Salas Medina. Reconocido, fué declarado útil. Se acordó aplazar la resolución de la excepción de este mozo hasta que obre en poder de la Comisión certificado de existencia de un hermano soldado.

Núm. 37. Saturnino Castresana

Barruso. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 38. José Bartolomé Ibáñez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 46. Eugenio Aransay Pinedo. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 48. Facundo Domingo Ortega. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1896.

Número 5. Luis Zárate del Río. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 12. Tomás Pinedo Busto. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 17. Raimundo Cámara Salinas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 29. Hermenegildo Payá Melón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se aprobó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 30. Zacarías Metola Azofra. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 54. Juan Cruz García Metola. Reconocido y declarado útil condicional. Se acordó quedará sujeto á observación.

Reemplazo de 1895.

Número 9. Camilo Mendi Gómez, hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 14. Pío García Zárate, hijo de padre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 25. Lucas Arrechinolaza Sierra, hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita documento que acredite la riqueza imponible con que figura la madre del mozo.

Núm. 32. José María Ortúeta Cuende. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 34. Benito Marín Azofra. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 42. Angel Velasco Moral, hijo de padre impedido. Reconocido el padre ante la Comisión, fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación de los bienes que posee el padre.

Núm. 43. Crisanto Aransay de Juana. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 55. Hilario Bustillo González. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1894.

Número 1. José Castresana Barroso. Reconocido, fué declarado inútil. Medido, fué declarado hábil para activo. Se le declaró excluido temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 3. Juan Gubia Bustillo, hijo de padre impedido. Reconocido el padre ante esta Comisión, fué declarado impedido. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 20. Pedro Marquina Quintana. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 22. Marcos Molina Gómez. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 26. Toribio Pozo Bartolomé. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 38. Esteban Domingo Miranda. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 40. Galo Metola Fernández. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 51. Ildefonso Velasco Serrano. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones, el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión al Ministerio de la Gobernación y dentro del término de quince días presentando el recurso ante la Comisión mixta á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redacción y suscribir la los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala firmándola dos testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su terminación.

HORMILLA.

Reemplazo de 1895.

Número 3. Francisco Díaz Fontecha. Pendiente de medición por no haber guardado el día 10 la postura debida al ser tallado. Presente el padre, manifiesta que su hijo se halla enfermo. Se acordó ordenarle se presentara el día 17 ó justificara en debida forma la enfermedad.

Interpuesto en tiempo hábil, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Manuel Oca Ael, vecino de Baños de Rioja, contra el acuerdo por el que esta Comisión mixta le declaró soldado, se acordó remitir dicho recurso á informe del Ayuntamiento de la referida villa previniéndole emita á la mayor brevedad y en pliego separado de la clase de oficio, remitiendo á la vez copia cer-

tificada del acuerdo adoptado por aquella Corporación municipal con relación á dicho mozo.

El mismo acuerdo se adoptó en los recursos de alzada interpuestos por D. Pascual Benito Lafuente, vecino de Enciso, contra el acuerdo por el que se desestimó la excepción expuesta por su hijo Ambrosio Benito Fernández y el promovido por D. Felipe Ochoa Montoya, vecino de Santurde, contra el que esta Comisión mixta adoptó, declarando soldado á su hijo Sinfioriano Ochoa Heras.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz

Tesorería de Hacienda.

Queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, minas, alcoholes y carruajes de lujo del cuarto trimestre del actual año económico de 1896-97, en los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, según dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y conforme á lo dispuesto sobre minas en el artículo 11 de la Instrucción de 9 de Abril del mismo año.

Mes de Mayo de 1897.

ZONA ÚNICA DE ALFARO.

Recaudador, D. Manuel Martínez.

Aldeanueva de Ebro, 6 al 8.
Alfaro, 1 al 5.
Rincón de Soto, 9 al 11.

1.ª ZONA DE ARNEDEO.

Recaudador, D. Fermin Gutiérrez.

Arnedo, 12 al 15.
Hercos, 7 y 8.
Préjano, 4 y 5.
Quel, 1 al 3.
Santa Eulalia, 10 y 11.
Turruncún, 3 y 4.
Villarroya, 1 y 2.

2.ª ZONA DE ARNEDEO.

Recaudador, D. Rodrigo G. Jalón.

Arnedillo, 7 al 9.
Munilla, 4 al 6.
Enciso, 1 al 3.
Poyales, 1 y 2.
Zarzosa, 4 y 5.

3.ª ZONA DE ARNEDEO.

Recaudador, D. Rodrigo G. Jalón.

Corera, 1 y 2.
Galilea, 3 y 4.
Ocón, 29 y 30.
El Redal, 5 y 6.
Robres, 29 y 30.

4.ª ZONA DE ARNEDEO.

Ayuntamientos.

Bergasa, 6 al 8.
Bergasillas, 6 al 8.
Carbonera, 6 al 8.
Tudelilla, 6 al 8.
Villar de Arnedo, 6 al 8.
Muro de Aguas, 6 al 8.

ZONA ÚNICA DE CALAHORRA.

Recaudador, D. Carlos F. de Bobadilla.

Aleanadre, 10 al 12.
Ausejo, 1 al 3.
Autol, 6 al 9.
Calahorra, 17 al 22.
Pradejón, 15 y 16.

ZONA ÚNICA DE CERVERA.

Recaudador, D. Teodoro Amillo.

Aguilar, 6 y 7.
Cervera, 1 al 4.
Navajún, 1 al 3.
Valdemadera, 1 al 3.
Cornago, 8 y 9.
Grávalos, 10 y 11.
Igea, 5 al 7.

1.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Jacinto Vélez.

Abalos, 3 y 4.
Briones, 6 al 8.
Ribas, 5.
San Asensio, 6 al 8.
San Vicente, 3 al 5.

2.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Briñas, 2 y 3.
Haro, 4 al 8.

3.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Castañares, 17 y 18.
Cuzcurrita, 2 y 3.
Ochánduri, 1.
Tirgó, 14 y 15.
Villalba, 21.
Zarratón, 4 y 5.

4.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Cellorigo, 19.
Foncea, 19 y 20.
Fonzaleche, 22 y 23.
Galbárruli, 8.
Sajazarra, 10 y 11.
Treviana, 6 y 7.

5.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Braulio Villasana.

Anguciana, 8 y 9.
Casalarreina, 5 y 6.
Cihuri, 7.
Gimileo, 3 y 4.
Ollauri, 3 y 4.
Rodezno, 1 y 2.

1.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Alfonso Gómez Aragón.
Auxiliares, D. Juan Moreno Cambro-
nero y D. Antonio Lacalzada.

Logroño, del 1 al 20 á domicilio.

2.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Ciriaco Ibáñez.

Alberite, 13 al 15.
Agoncillo, 2 al 4.
Leza de río Leza, 5 y 6.
Ribafrecha, 7 al 9.
Villamediana, 10 al 12.

3.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Nemesio Moneo.

Jubera, 5 al 7.

Lagunilla, 3 y 4.
Murillo, 8 al 10.
Cenzano, 2.

4.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Santiago Ruiz.

Albelda, 1 y 2.
Clavijo, 3 y 4.
Nalda, 1 y 2.
Sorzano, 5 y 6.
Viguera, 7 y 8.

5.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Dionisio Rudiez.

Daroqa, 7.
Entrena, 1 al 3.
Hornos, 11.
Lardero, 8 al 10.
Medrano, 4 y 5.
Sojuela, 6.
Sotés, 13 y 14.

6.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Manuel C. Gabarrón.

Cenicero, 4 al 6.
Fuenmayor, 1 al 3.
Navarrete, 1 al 3.
Torremontalvo, 7.

1.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Miguel S. de Cenzano

Anguiano, 11 y 12.
Berceo, 4 y 5.
Estollo, 6 y 7.
San Millán de la Cogolla, 1 y 3.
Tobia 10 y 11.
Villaverde, 8 y 10.

2.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Andrés Rioja.

Arenzana de Arriba, 1 y 2.
Azofra, 3 y 4.
Bezares, 5 y 6.
Hormilla, 6 y 7.
Hormilleja, 8 y 9.
Huércanos, 10 y 11.
Uruñuela, 12 y 13.

3.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Juan Alonso.

Arenzana de Abajo, 8 y 9.
Baños de río Tobía, 10 y 11.
Bobadilla, 1 y 2.
Camprovin, 7 y 8.
Ledesma, 1 y 2.
Matute, 12 y 13.

4.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Juan Alonso.

Badarán, 18 y 19.
Cárdenas, 3 y 4.
Castroviejo, 16 y 17.
Cordovin, 7 y 8.
Santa Coloma, 16 y 17.
Villarejo, 5 y 6.
Villar de Torre, 5 y 6.

5.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Martín Lerena.

Alesanco, 20 y 21.
Alesón, 7 y 8.
Canillas, 3 y 4.
Cañas, 1 y 2.
Manjarrés, 5 y 6.
Torrecilla sobre Alesanco, 9 y 10.
Ventosa, 11 y 12.

6.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Nicomedes Ochoa.

Nájera, 1 al 5.
Pedroso, 6 y 7.
Tricio, 8 y 9.

7.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Matías Bernal.

Brieva, 10 y 11.
Canales, 1 y 2.
Mansilla, 4 y 5
Villavelayo, 3.
Ventrosa, 6 y 7.
Viniestra de Abajo, 8.
Viniestra de Arriba, 9.

ZONA ÚNICA DE SANTO DOMINGO.

Recaudador, D. Aquilino del Río.

Ezcaray, 7 al 9.
Grañón, 10 y 11.
Santo Domingo, 2 al 6.
Bañares, 22 y 23.
Cidamón, 20 y 21.
Corporales, 12 y 13.
Manzanares, 17 y 18.
San Torcuato, 20 y 21.
Villarta Quintana, 13 y 14.
Herramélluri, 12 y 13.
Leiva, 11 y 12.
Ojacastro, 5 y 6.
Pazuengos, 1 y 2.
Santurde, 2 y 3.
Santurdejo, 1 y 2.
Baños de Rioja, 23 y 24.
Cirueña, 18 y 19.
Hervías, 19 y 20.
San Millán de Yécora, 12 y 13.
Tormantos, 10 y 11.
Valgañón, 3 y 4.
Villalobar, 24 y 25.
Zorraquín, 4 y 5.

ZONA ÚNICA DE TORRECILLA.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Almarza, 16 y 17.
Ortigosa, 6 y 7.
Pradillo, 12 y 13.
Pinillos, 18 y 19.
El Rasillo, 8 y 9.
Villoslada, 4 y 5.
Nestares, 22 y 23.
Torrecilla de Cameros, 1 al 3.
Gallinero, 14 y 15.
Lumbreras, 2 y 3.
Montalvo de Cameros, 2 y 3.
Muro de Cameros, 11 y 12.
San Román, 9 y 10.
Villanueva, 10 y 11.
Nieva de Cameros, 20 y 21.
Jalón, 13 y 14.
Santa María de Cameros, 15 y 16.
Soto, 6 al 8.
Terroba, 11 y 12.
Torre de Cameros, 13 y 14.
Cabezón, 9 y 10.
Ajamil, 15 y 16,
Hornillos, 5 y 6.
Laguna, 4 y 5.
Luezas, 17 y 18.
Rabanera, 21 y 22.
Lasanta, 7 y 8.
Torremuña, 3 y 4.
Trevijano, 19 y 20.

Logroño 28 de Abril de 1897.—El
Tesorero de Hacienda interino, Eladio
P. de Villapadierna.

Ayuntamiento constitucional de Munilla.

Don Pedro Aguirre, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla, provincia de Logroño,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta villa, se halla la correspondiente al día diez de Marzo último en la que hay un acuerdo del tenor siguiente:

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado y aprobado para el ejercicio de 1897-98, así como del dictamen del Síndico y del acta del Ayuntamiento que trató de este asunto.

Concluida la lectura de dichos documentos, se preguntó á los Sres. de la Junta, si creían oportuno que se leyeran las relaciones de gastos y de ingresos, y como se manifestara que no era necesario, puesto que la comisión y el Ayuntamiento se han esforzado á una solución conveniente para todos, fué aprobado por unanimidad el presupuesto para dicho año económico de 1897-98, fijando los ingresos en la cantidad de 27140 pesetas, y los gastos en la de 29766'75 pesetas, acordaron que para cubrir el déficit de 2626'25 pesetas sin embargo de haberse impuesto los recargos máximo sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio, cédulas personales y encabezamiento de consumos únicos medios de que puede disponer, se solicite del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para establecer otros extraordinarios sobre leñas y pajas como en años anteriores, conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Marzo de 1887 y 3 de Abril de 1892 y demás disposiciones vigentes. Que copia literal de este acuerdo se remita al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido, fijándose otra igual en los sitios públicos de esta villa, por término de diez días.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y firman los señores concurrentes que saben certifico.—Eladio Fernández.—Alvaro Mendiola.—Aquilino Ocón.—Rafael Fernández.—Cándido Torre.—Félix Santos.—Manuel Pellejero.—Felipe Martínez.—Pedro Pérez.—Melquiades García.—Por Manuel Benito que no sabe, Felipe Martínez.—Pedro Aguirre. Secretario.

Así resulta de su original á que me remito.

Y para que conste, firmo la presente en Munilla á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Aguirre.—V.º B.º El Alcalde accidental, Cándido Torre.

TARIFA de los arbitrios extraordinarios que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión de diez de Marzo último para cubrir el déficit de 2626'25 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Leñas.	kilogramo	94.400	" 8	94.400	1.954 "
Carbón.	íd.	400	" 10	6.725	672 25
				TOTAL:	2626 25

Munilla 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Cándido Torre.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Cesáreo Valgañón Dueñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de contribución industrial que ha de servir de base para la matrícula de esta villa en el año económico de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones

que crean procedentes dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Cirueña 25 de Abril de 1897.—Cesáreo Valgañón.

Don Cesáreo Valgañón Dueñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta, por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre, se anuncia una segunda subasta en la cual se se admitirán las proposiciones que

cubran las dos terceras partes del cupo, cuya subasta tendrá lugar en las casas Consistoriales el día diez de Mayo á las once de su mañana:

Cirueña 25 de Abril de 1897.—Cesáreo Valgañón.

Don Venancio Resa Oñate, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que el día ocho de Mayo próximo y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de *liquidos y carnes* de este término para el año económico de 1897-98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1446 pesetas 56 céntimos; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 286 del Reglamento citado.

El Redal 29 de Abril de 1897.—Venancio Resa.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

Don José Ramírez Aguado, primer Teniente de Alcalde ejerciente de la villa de Tudelilla.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1897-98, está señalado el día ocho de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Consistorial.

Que el tipo total para la subasta incluso los recargos autorizados será de 7.325'35 pesetas.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 3 por 100 del tipo de la subasta, debiendo depositarse por cualquiera de los medios legales.

Tudelilla 26 de Abril de 1897.—José Ramírez.